

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 34

### ANEXO Nº 1

#### **Tarifas a aplicar por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de mayo de 2019**

##### **TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

● **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos cincuenta y tres con ochenta y ocho diezmilésimos) \$ 53,0088

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**  
(\* )

**Por cada kWh consumido:**  
(Pesos cuatro con veinte mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 4,20051

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos setenta y tres con seis mil ciento treinta y cinco diezmilésimos) \$ 73,6135

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**  
(\* )

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**  
(Pesos cuatro con noventa y seis mil veinte cienmilésimos) \$ 4,96020

**El excedente de 120 kWh por mes**  
(Pesos seis con veintidós mil quinientos setenta cienmilésimos) \$ 6,22570

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos ciento seis con nueve mil setecientos veintidós diezmilésimos) \$ 106,9722

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**  
(\* )

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**  
(Pesos cinco con setenta y tres mil trescientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 5,73374

**El excedente de 120 kWh por mes**  
(Pesos siete con cuatro mil ochocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 7,04819

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**  
(Pesos seis con treinta y cinco mil doscientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 6,35277

**El excedente de 120 kWh por mes**  
(Pesos siete con ochenta y cuatro mil noventa y siete cienmilésimos) \$ 7,84097

**NOTA 1:** Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

**NOTA 2:** Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:**

**1. Para consumos comprendidos entre 0 hasta 120 kWh por mes:**

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

**2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos setenta y tres con seis mil ciento treinta y cinco diezmilésimos) \$ 73,6135

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

(\*)

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos cuatro con noventa y seis mil veinte cienmilésimos) \$ 4,96020

**Los siguientes 180 kWh por mes**

(Pesos seis con ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 6,86846

**El excedente de 300 kWh por mes**

(Pesos siete con veintisiete mil novecientos treinta cienmilésimos) \$ 7,27930

**3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos ciento seis con nueve mil setecientos veintidós diezmilésimos) \$ 106,9722

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

(\*)

• **Los primeros 120 kWh mes:**

**-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes**

(Pesos cinco con setenta y tres mil trescientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 5,73374

**-Para consumos mayores a 700 kWh por mes**

(Pesos seis con treinta y cinco mil doscientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 6,35277

• **Para el excedente de 120 kWh se facturará:**

**Los siguientes 180 kWh por mes**

(Pesos seis con ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 6,86846

**Los siguientes 1.200 kWh por mes**

(Pesos siete con veintisiete mil novecientos treinta cienmilésimos) \$ 7,27930

**El excedente de 1.500 kWh por mes**

(Pesos siete con diecisiete mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 7,17182

**NOTA:** Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

(\*) Se aplicará el 3,21% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

• Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos cero) \$ 0,0000

**Por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero) \$ 0,00000

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**  
(\*)

(\*) Se aplicará el 3,21% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.

### **TARIFA SOCIAL PROVINCIAL**

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

#### **A - SERVICIOS CON MEDICIÓN**

##### **A.1) CARENCIADOS**

• Para todo nivel de consumo

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**  
(Pesos veintiséis con cinco mil cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 26,5044

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**  
(\*)

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

**Los primeros 150 kWh/Mes**  
(Pesos uno con treinta mil seiscientos seis cienmilésimos) \$ 1,30606

**Los siguientes 150 kWh/Mes**  
(Pesos cuatro con ochenta y cuatro mil setecientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 4,84733

**Los siguientes 200 kWh/Mes**  
(Pesos cinco con ochenta y un mil doscientos sesenta cienmilésimos) \$ 5,81260

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

**Los primeros 150 kWh/Mes**  
(Pesos uno con treinta mil seiscientos seis cienmilésimos) \$ 1,30606

**Los siguientes 150 kWh/Mes**

(Pesos cinco con sesenta y tres mil sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 5,63064

**El excedente de 300 kWh/Mes**

(Pesos seis con cincuenta y nueve mil quinientos noventa y un cienmilésimos) \$ 6,59591

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Los primeros 150 kWh/Mes**

(Pesos uno con treinta mil seiscientos seis cienmilésimos) \$ 1,30606

**Los siguientes 150 kWh/Mes**

(Pesos seis con treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 6,38565

**El excedente de 300 kWh/Mes**

(Pesos siete con treinta y cinco mil noventa y dos cienmilésimos) \$ 7,35092

**(\*) Se aplicará el 1,03% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.**

**A.2) INDIGENTES**

- **Para todo nivel de consumo**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos cero) \$ 0,0000

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

**(\*)**

**Cargo Variable por Energía:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Los primeros 150 kWh/Mes**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**Los siguientes 150 kWh/Mes**

(Pesos cuatro con ochenta y cuatro mil setecientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 4,84733

**Los siguientes 200 kWh/Mes**

(Pesos cinco con ochenta y un mil doscientos sesenta cienmilésimos) \$ 5,81260

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

**Los primeros 150 kWh/Mes**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**Los siguientes 150 kWh/Mes**

(Pesos cinco con sesenta y tres mil sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 5,63064

**El excedente de 300 kWh/Mes**

(Pesos seis con cincuenta y nueve mil quinientos noventa y un cienmilésimos) \$ 6,59591

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

<b>Los primeros 150 kWh/Mes</b> (Pesos cero)	\$ 0,00000
<b>Los siguientes 150 kWh/Mes</b> (Pesos seis con treinta y ocho mil quinientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 6,38565
<b>El excedente de 300 kWh/Mes</b> (Pesos siete con treinta y cinco mil noventa y dos cienmilésimos)	\$ 7,35092

## **B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN**

**Cargo Fijo Mensual (CFM)** **Sin Cargo**

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**  
(\*)

**Por 200 kWh al mes**  
(Pesos doscientos cuarenta y dos con tres mil seiscientos sesenta y siete diezmilésimos) \$ 242,3667

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

**(\*) Se aplicará el 1,03% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.**

## **TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

- **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**  
(Pesos ciento dieciocho con cuatro mil novecientos diecinueve diezmilésimos) \$ 118,4919

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**  
(\*)

- **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

**Cargo Fijo mensual (CFM)**  
(Pesos ciento treinta y uno con cuatro mil trescientos trece diezmilésimos) \$ 131,4313

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**  
(\*)

- **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

**Cargo Fijo mensual (CFM)**

(Pesos ciento treinta y uno con cuatro mil trescientos trece diezmilésimos) \$ 131,4313

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

(\*)

- **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 300 kWh por mes**

(Pesos seis con ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis \$ 6,86846 cienmilésimos)

**Los siguientes 1.200 kWh por mes**

(Pesos siete con veintisiete mil novecientos treinta cienmilésimos) \$ 7,27930

**El excedente de 1.500 kWh por mes**

(Pesos siete con diecisiete mil ciento ochenta y dos cienmilésimos) \$ 7,17182

**(\*) Se aplicará el 3,21% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.**

**TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS**

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

**3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"**

**3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):**

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatrocientos siete con quinientos noventa y tres diezmilésimos) \$ 407,0593

**- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**

(Pesos cuarenta y seis con siete mil setecientos cuarenta y siete \$ 46,7747 diezmilésimos)

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos doscientos setenta y seis con un mil novecientos sesenta y un \$ 276,1961 diezmilésimos)

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con cuarenta mil quinientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 2,40557

**En Horario de Valle**

(Pesos dos con diecinueve mil seiscientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,19689

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con treinta mil sesenta y siete cienmilésimos) \$ 2,30067

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatrocientos siete con quinientos noventa y tres diezmilésimos) \$ 407,0593

**- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**

(Pesos cuarenta y seis con siete mil setecientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 46,7747

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos doscientos setenta y seis con un mil novecientos sesenta y un diezmilésimos) \$ 276,1961

**Por cada kWh consumido:****En Horario de Pico**

(Pesos tres con cuarenta y tres mil novecientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 3,43995

**En Horario de Valle**

(Pesos tres con catorce mil trescientos veintiocho cienmilésimos) \$ 3,14328

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos tres con veintinueve mil doscientos dieciocho cienmilésimos) \$ 3,29218

**3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):****a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.**

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos trescientos diez con dos mil ochocientos veintidós diezmilésimos) \$ 310,2822

**- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**

(Pesos treinta y nueve con doscientos veintitrés diezmilésimos) \$ 39,0223

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos doscientos con tres mil ochocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 200,3881

**Por cada kWh consumido:**



**En Horario de Pico**  
(Pesos dos con veintiocho mil seiscientos quince cienmilésimos) \$ 2,28615

**En Horario de Valle**  
(Pesos dos con ocho mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 2,08783

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos dos con dieciocho mil seiscientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 2,18645

**a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**  
(Pesos trescientos diez con dos mil ochocientos veintidós diezmilésimos) \$ 310,2822

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**  
(Pesos treinta y nueve con doscientos veintitrés diezmilésimos) \$ 39,0223

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos doscientos con tres mil ochocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 200,3881

**Por cada kWh consumido:**

**En Horario de Pico**  
(Pesos tres con veintiséis mil novecientos diecisiete cienmilésimos) \$ 3,26917

**En Horario de Valle**  
(Pesos dos con noventa y ocho mil setecientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 2,98724

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos tres con doce mil ochocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 3,12874

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

**b)** Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**  
(Pesos trescientos diez con dos mil ochocientos veintidós diezmilésimos) \$ 310,2822

- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).  
(Pesos treinta y nueve con doscientos veintitrés diezmilésimos) \$ 39,0223

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)  
(Pesos doscientos con tres mil ochocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 200,3881

**Por cada kWh consumido:**

**b.1. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos dos con veintiocho mil seiscientos quince cienmilésimos) \$ 2,28615

**En Horario de Valle**  
(Pesos dos con ocho mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 2,08783

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos dos con dieciocho mil seiscientos cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 2,18645

**b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos tres con veintiséis mil novecientos diecisiete cienmilésimos) \$ 3,26917

**En Horario de Valle**  
(Pesos dos con noventa y ocho mil setecientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 2,98724

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos tres con doce mil ochocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 3,12874

**NOTAS:**

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

**3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):**

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.
- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**  
(Pesos ciento ochenta y uno con ocho mil cuatrocientos setenta y ocho diezmilésimos) \$ 181,8478
  - **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**  
(Pesos veintitrés con siete mil doscientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 23,7253
  - **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos ochenta y cuatro con ocho mil quinientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 84,8575
- Por cada kWh consumido:**
- En Horario de Pico:**  
(Pesos tres con trece mil cuatrocientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 3,13499
  - En Horario de Valle**  
(Pesos dos con ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,86462
  - En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos tres con treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,00032
- b) Servicio prestado a **EDESE S.A.** (Pcia. Stgo. Del Estero)
- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**  
(Pesos doscientos cuarenta y dos con ocho mil ciento treinta y seis diezmilésimos) \$ 242,8136
  - **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**  
(Pesos veintitrés con siete mil doscientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 23,7253
  - **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos ciento catorce con nueve mil doscientos setenta y seis diezmilésimos) \$ 114,9276
- Por cada kWh consumido:**
- b.1. Destinado a sus suministros Residenciales.**
- En Horario de Pico**  
(Pesos dos con cinco mil ciento ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,05189
  - En Horario de Valle**  
(Pesos uno con ochenta y siete mil noventa y seis cienmilésimos) \$ 1,87096
  - En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos uno con noventa y seis mil ciento cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 1,96142

<b>b.2. <u>Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.</u></b>	
<b>En Horario de Pico</b> (Pesos dos con diecinueve mil doscientos treinta y un cienmilésimos)	\$ 2,19231
<b>En Horario de Valle</b> (Pesos dos con doscientos trece cienmilésimos)	\$ 2,00213
<b>En Horario de Horas Restantes</b> (Pesos dos con nueve mil seiscientos setenta y un cienmilésimos)	\$ 2,09671
<b>b.3. <u>Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.</u></b>	
<b>En Horario de Pico</b> (Pesos tres con trece mil cuatrocientos noventa y nueve cienmilésimos)	\$ 3,13499
<b>En Horario de Valle</b> (Pesos dos con ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 2,86462
<b>En Horario de Horas Restantes</b> (Pesos tres con treinta y dos cienmilésimos)	\$ 3,00032
<b>b.4. <u>Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.</u></b>	
<b>En Horario de Pico</b> (Pesos cero)	\$ 0,00000
<b>En Horario de Valle</b> (Pesos cero)	\$ 0,00000
<b>En Horario de Horas Restantes</b> (Pesos cero)	\$ 0,00000

**NOTA:**

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

**TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD**

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

**4.1. Suministros sin facturación de potencia.**

**En BAJA TENSIÓN:**

- **Por cada kWh consumido:**  
(Pesos tres con noventa mil ochocientos veintidós cienmilésimos) \$ 3,90822

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**  
(\*)

(\*) Se aplicará el 3,21% sobre el Cargo Variable por Energía.

**Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

- **Por cada kWh consumido:**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

(\*)

**(\*) Se aplicará el 3,21% sobre el Cargo Variable por Energía.**

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

**4.2. Suministros con facturación de potencia.**

**4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):**

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos doscientos diecisiete con cuatro mil doscientos catorce diezmilésimos) \$ 217,4214

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**

(Pesos veintinueve con un mil ochenta y cinco diezmilésimos) \$ 29,1085

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)**

(Pesos ciento veintiocho con siete mil cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 128,7452

**Por cada kWh consumido:**

**a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con quince mil seiscientos sesenta cienmilésimos) \$ 2,15660

**En Horario de Valle**

(Pesos uno con noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 1,96644

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con seis mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 2,06152

**a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con treinta mil cuatrocientos diecinueve cienmilésimos) \$ 2,30419

**En Horario de Valle**  
(Pesos dos con diez mil cuatrocientos treinta cienmilésimos) \$ 2,10430

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos dos con veinte mil trescientos setenta y un cienmilésimos) \$ 2,20371

**a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Valle**  
(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero) \$ 0,00000

**NOTA:**

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

**4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):**

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**  
(Pesos ciento setenta y siete con siete mil quinientos noventa y cinco diezmilésimos) \$ 177,7595

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**  
(Pesos veintisiete con un mil quinientos treinta y dos diezmilésimos) \$ 27,1532

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos noventa y tres con trescientos treinta y cinco diezmilésimos) \$ 93,0335

**Por cada kWh consumido:**

**a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.**

**En Horario de Pico**  
(Pesos dos con doce mil quince cienmilésimos) \$ 2,12015

**En Horario de Valle**  
(Pesos uno con noventa y tres mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 1,93320

**En Horario de Horas Restantes**  
(Pesos dos con dos mil seiscientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,02668

**a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con veintiséis mil quinientos veinticinco cienmilésimos) \$ 2,26525

**En Horario de Valle**

(Pesos dos con seis mil ochocientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 2,06874

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con dieciséis mil seiscientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 2,16646

**a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**

(Pesos tres con veintitrés mil novecientos veintinueve cienmilésimos) \$ 3,23929

**En Horario de Valle**

(Pesos dos con noventa y cinco mil novecientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 2,95993

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos tres con diez mil catorce cienmilésimos) \$ 3,10014

**a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

**En Horario de Pico**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Valle**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**NOTA:**

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

**4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):**

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).**

(Pesos ciento treinta y tres con dos mil setecientos sesenta y cinco diezmilésimos) \$ 133,2765

**- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**

(Pesos dieciséis con cinco mil ochocientos veintitrés diezmilésimos) \$ 16,5823

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)**

(Pesos cuarenta y cinco con seiscientos diez diezmilésimos) \$ 45,0610

**Por cada kWh consumido:**

**a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con cinco mil ciento ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,05189

**En Horario de Valle**

(Pesos uno con ochenta y siete mil noventa y seis cienmilésimos) \$ 1,87096

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos uno con noventa y seis mil ciento cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 1,96142

**a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

**En Horario de Pico**

(Pesos dos con diecinueve mil doscientos treinta y un cienmilésimos) \$ 2,19231

**En Horario de Valle**

(Pesos dos con doscientos trece cienmilésimos) \$ 2,00213

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos dos con nueve mil seiscientos setenta y un cienmilésimos) \$ 2,09671

**a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

**En Horario de Pico**

(Pesos tres con trece mil cuatrocientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 3,13499

**En Horario de Valle**

(Pesos dos con ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 2,86462

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos tres con treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,00032

**a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

**En Horario de Pico**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Valle**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**En Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero) \$ 0,00000

**NOTA 1:**

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.



- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

**NOTA 2:**

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

**TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES**

**5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos ciento doce con noventa y un diezmilésimos) \$ 112,0091

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

(\*)

**a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW**

• **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 1.500 kWh por mes:**

(Pesos seis con treinta y siete mil quinientos cuarenta cienmilésimos) \$ 6,37540

**El excedente de 1.500 kWh por mes:**

(Pesos seis con sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 6,64968

**b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW**

**Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 1.500 kWh/mes**

(Pesos siete con cincuenta y cuatro mil trescientos veintidós cienmilésimos) \$ 7,54322

**El excedente de 1.500 kWh/mes**

(Pesos siete con setenta y cuatro mil trescientos tres cienmilésimos) \$ 7,74303

**5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES**

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.

Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos ciento veinte con tres mil cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 120,3053

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

(\*)

- **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido**

**Los primeros 1.500 kWh por mes:**

(Pesos siete con veintiún mil novecientos veintitrés cienmilésimos) \$ 7,21923

**El excedente de 1.500 kWh por mes:**

(Pesos siete con setenta y ocho mil sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 7,78069

**NOTA:** Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos ciento doce con noventa y un diezmilésimos) \$ 112,0091

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

(\*)

- **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 150 kWh por mes:**

(Pesos cinco con sesenta y siete mil ochocientos sesenta y tres \$ 5,67863 cienmilésimos)

**El excedente de 150 kWh mensuales:**

(Pesos siete con sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete \$ 7,64497 cienmilésimos)

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos noventa y uno con ocho mil ciento doce diezmilésimos) \$ 91,8112

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

(\*)

• **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido:**

(Pesos cuatro con dieciséis mil doscientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 4,16272

**NOTA:**

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

**(\*) Se aplicará el 3,21% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.**

**TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO**

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

**- Por cada kWh consumido (kWh):**

(Pesos seis con cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 6,55854

**Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

(\*)

**(\*) Se aplicará el 3,21% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.**

**TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA**

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

**- Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos ciento cuarenta y uno con nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco diezmilésimos) \$ 141,9465

### **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

(\*)

- **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:**

(Pesos cinco con treinta y cinco mil trescientos cienmilésimos) \$ 5,35300

**Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:**

(Pesos siete con ochenta y cinco mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 7,85398

#### **NOTA:**

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

**(\*) Se aplicará el 3,21% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.**

### **TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL**

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

**- Cargo Fijo Mensual (CFM):**

(Pesos trescientos cuarenta y uno con seis mil un diezmilésimos) \$ 341,6001

### **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (C.O.I.D.E.)**

(\*)

- **Para todo consumo mensual:**

**Por cada kWh consumido:**

(Pesos siete con veintiséis mil trescientos veintisiete cienmilésimos) \$ 7,26327

**(\*) Se aplicará el 3,21% sobre el Cargo Fijo Mensual (CFM) y el Cargo Variable por Energía.**

### **TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE**

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

**9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).**

**9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):**

**Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.**

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**  
(Pesos trescientos veintisiete con quinientos noventa y tres diezmilésimos) \$ 327,0593

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**  
(Pesos cuarenta y seis con siete mil setecientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 46,7747

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos doscientos setenta y seis con un mil novecientos sesenta y un diezmilésimos) \$ 276,1961

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

**Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:**

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con veintisiete mil doscientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 0,27297

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con veinticuatro mil novecientos veintinueve cienmilésimos) \$ 0,24929

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con veintiséis mil ciento siete cienmilésimos) \$ 0,26107

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**  
(Pesos trescientos veintisiete con quinientos noventa y tres diezmilésimos) \$ 327,0593

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**  
(Pesos cuarenta y seis con siete mil setecientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 46,7747

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos doscientos setenta y seis con un mil novecientos sesenta y un diezmilésimos) \$ 276,1961

**- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

**Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:**

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con treinta y nueve mil treinta y cinco cienmilésimos) \$ 0,39035

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con treinta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,35668

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con treinta y siete mil trescientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,37358

**9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):**

**I. Con medición en Media Tensión.**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos doscientos treinta con dos mil ochocientos veintidós diezmilésimos) \$ 230,2822

**- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**

(Pesos treinta y nueve con doscientos veintitrés diezmilésimos) \$ 39,0223

**- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos doscientos con tres mil ochocientos ochenta y un diezmilésimos) \$ 200,3881

**- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

**• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con quince mil trescientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,15355

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con catorce mil veintitrés cienmilésimos) \$ 0,14023

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con catorce mil seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,14685

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con veintiún mil novecientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 0,21957

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con veinte mil sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,20064

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con veintiún mil catorce cienmilésimos) \$ 0,21014

**II. Con medición en Baja Tensión.**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**  
(Pesos doscientos treinta y nueve con cinco mil novecientos siete diezmilésimos) \$ 239,5907

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**  
(Pesos cuarenta con un mil novecientos treinta diezmilésimos) \$ 40,1930

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**  
(Pesos doscientos seis con tres mil novecientos noventa y ocho diezmilésimos) \$ 206,3998

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con veintidós mil doscientos trece cienmilésimos) \$ 0,22213

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con veinte mil doscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 0,20286

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,21244

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con treinta y un mil setecientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,31765

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con veintinueve mil veinticinco cienmilésimos) \$ 0,29025

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con treinta mil cuatrocientos cienmilésimos) \$ 0,30400

**9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos ciento uno con ocho mil cuatrocientos setenta y ocho diezmilésimos) \$ 101,8478

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**

(Pesos veintitrés con siete mil doscientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 23,7253

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos ochenta y cuatro con ocho mil quinientos setenta y cinco diezmilésimos) \$ 84,8575

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con ocho mil quinientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,08539

**Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con siete mil ochocientos dos cienmilésimos) \$ 0,07802

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08172



## **9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.**

### **9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:**

#### **Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

#### **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos ciento treinta y siete con cuatro mil doscientos catorce diezmilésimos) \$ 137,4214

#### **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**

(Pesos veintinueve con un mil ochenta y cinco diezmilésimos) \$ 29,1085

#### **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos ciento veintiocho con siete mil cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 128,7452

#### **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

#### **• Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

#### **Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos cero con diecisiete mil ciento cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,17159

#### **Por cada kWh en Horario de Valle**

(Pesos cero con quince mil seiscientos setenta cienmilésimos) \$ 0,15670

#### **Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**

(Pesos cero con dieciséis mil cuatrocientos once cienmilésimos) \$ 0,16411

### **9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

#### **- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos noventa y siete con siete mil quinientos noventa y cinco diezmilésimos)

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**  
(Pesos veintisiete con un mil quinientos treinta y dos diezmilésimos) \$ 27,1532

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos noventa y tres con trescientos treinta y cinco diezmilésimos) \$ 93,0335

**Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con trece mil doscientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,13265

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con doce mil ciento catorce cienmilésimos) \$ 0,12114

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con doce mil seiscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 0,12686

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con dieciocho mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,18969

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con diecisiete mil trescientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,17333

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con dieciocho mil ciento cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,18154

**9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**  
(Pesos cincuenta y tres con dos mil setecientos sesenta y cinco diezmilésimos) \$ 53,2765

- **Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (CDP - C.O.I.D.E.).**  
(Pesos dieciséis con cinco mil ochocientos veintitrés diezmilésimos) \$ 16,5823

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos cuarenta y cinco con seiscientos diez diezmilésimos) \$ 45,0610

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ \_ \_ \_ \_ \_

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con cinco mil novecientos setenta y un cienmilésimos) \$ 0,05971

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 0,05453

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con cinco mil setecientos once cienmilésimos) \$ 0,05711

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con ocho mil quinientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,08539

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con siete mil ochocientos dos cienmilésimos) \$ 0,07802

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con ocho mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08172

**NOTA:**

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

**A – TASA DE CONEXIÓN**

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

**CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos dos mil treinta y siete)

\$ 2.037,00

**CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos tres mil quinientos cuarenta y cuatro)

\$ 3.544,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

**- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:**

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos once mil ciento cuarenta y tres)

\$ 11.143,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos once mil ochocientos ochenta y nueve)

\$ 11.889,00

**- CONEXIÓN ESPECIAL:**

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos un mil trescientos seis)

\$ 1.306,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos un mil trescientos treinta y tres)

\$ 1.333,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

**B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO**

a- **TASA DE CORTE DE SERVICIO**

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

**Sin medidor retirado:**

● Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”,

**“Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos doscientos treinta y cuatro) \$ 234,00

● **Tarifa “Rural”**

(Pesos setecientos cincuenta y ocho) \$ 758,00

● **Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”**

(Pesos dos mil doscientos ocho) \$ 2.208,00

**b- TASA DE RECONEXIÓN**

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

**Sin medidor retirado:**

● **Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:**

(Pesos doscientos treinta y cuatro) \$ 234,00

● **Tarifa “Rural”**

(Pesos setecientos cincuenta y ocho) \$ 758,00

● **Categoría “Grandes Consumos” y “Cooperativas de Electricidad”**

(Pesos dos mil doscientos ocho) \$ 2.208,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

**C – TASA DE MOVILIDAD**

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos quinientos setenta y uno) \$ 571,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos doscientos veintiocho) \$ 228,00

**D – TASA DE INSPECCIÓN**

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

**a- Conexión Monofásica**

(Pesos setecientos treinta) \$ 730,00

**b- Conexión Trifásica**

(Pesos un mil cuatrocientos treinta y tres) \$ 1.433,00

**E – TASAS ADMINISTRATIVAS**

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

**a)** Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos un mil setecientos noventa y nueve) \$ 1.799,00

**b)** Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

**1) Tarifas "Residencial" y "Rural"**

(Pesos ciento cincuenta y uno) \$ 151,00

**2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":**

(Pesos trescientos dos) \$ 302,00

**F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD**

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

**- SERVICIO MONOFÁSICO**

**a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos dos mil treinta y siete) \$ 2.037,00

**b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**

(Pesos un mil doscientos setenta y nueve) \$ 1.279,00

**- SERVICIO TRIFÁSICO**

- a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**  
(Pesos tres mil quinientos cuarenta y cuatro) \$ 3.544,00
- b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:**  
(Pesos un mil cuatrocientos treinta y tres) \$ 1.433,00

### **CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO**

- a)** En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b)** Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c)** Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".

Quando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d)** Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 - "GRANDES CONSUMOS" podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

**DEMANDA DE POTENCIA**

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

**ENERGIA:**

Horario de Pico	18 a 23 hs
Horario de Valle	23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - se les facturará la Demanda de Potencia en “Punta” y “Fuera de Punta” registrada.
- k) Aquellos suministros de la TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a), cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA N° 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.



- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los “n” puntos de conexión, la que contendrá:

- “M” cargos fijos, siendo:

$$\text{“M”} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los “n” puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar “Tarifas Sociales” y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q)** A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r)** Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s)** Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

## ANEXO Nº 2

### **Ajustes aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales. Implementación.**

**Artículo 1º:** Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales **a partir del 01 de mayo de 2019.-**

**Artículo 2º:** En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

**Artículo 3º:** En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

**Artículo 4º:** En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

**Artículo 5º:** En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

**Artículo 6º:** A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios Finales, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta determinados a partir de la implementación del Anexo Nº 2 de la Resolución General ERSeP Nº 01/2019.-

**Artículo 7º:** Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir remitiendo al ERSeP, a los correos electrónicos [ersep.energiaelectrica@cba.gov.ar](mailto:ersep.energiaelectrica@cba.gov.ar) y [ersep.energiaelectrica@gmail.com](mailto:ersep.energiaelectrica@gmail.com), antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

#### **Cuadro Nº 1:**

<b>Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia</b>	
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh	<b>0,15133</b> \$/kWh (pesos por kWh)

#### **Cuadro Nº 2:**

<b>Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia</b>	
<b>Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	
Por cada kWh	<b>0,00000</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	

Por cada kWh	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>		
Por cada kWh	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh</b>		
Por cada kWh	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros identificados como Alumbrado Público</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,15002</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,13986</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,14439</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,14476</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público</b>		
<b>Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh</b>		
Por cada kWh	<b>0,14476</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh</b>		
Por cada kWh	<b>0,14476</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,15002</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,13986</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,14439</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,14476</b>	\$/kWh (pesos por kWh)

**Cuadro N° 3:**

<b>Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia</b>		
<b>Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW</b>		
<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>		
Por cada kWh	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>		
Por cada kWh	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>		
Por cada kWh	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh</b>		
Por cada kWh	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros identificados como Alumbrado Público</b>		
<b>Medidos en Baja Tensión (220-380 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,15085</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,14064</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,14518</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,14556</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,14336</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,13366</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,13797</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,13833</b>	\$/kWh (pesos por kWh)

<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público</b>		
<b>Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh</b>		
Por cada kWh	0,14556	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh</b>		
Por cada kWh	0,14556	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>		
<b>Medidos en Baja Tensión (220-380 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,15085	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,14064	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,14518	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,14556	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,14336	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,13366	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,13797	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,13833	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW</b>		
<b>Medidos en Baja Tensión (220-380 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,15879	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,15879	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,15879	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,15879	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,15091	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,15091	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,15091	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,15091	\$/kWh (pesos por kWh)

**Cuadro N° 4:**

<b>Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia</b>		
<b>Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW</b>		
<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>		
Por cada kWh	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>		
Por cada kWh	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>		
Por cada kWh	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh</b>		
Por cada kWh	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros identificados como Alumbrado Público</b>		
<b>Medidos en Baja Tensión (220-380 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,15002</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,13987</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,14439</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,14476</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,14257</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,13293</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,13722</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,13757</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público</b>		
<b>Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh</b>		
Por cada kWh	<b>0,14476</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh</b>		
Por cada kWh	<b>0,14476</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>		
<b>Medidos en Baja Tensión (220-380 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,15002</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,13987</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,14439</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,14476</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,14257</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,13293</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,13722</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,13757</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,13672</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,12747</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,13159</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,13193</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW</b>		
<b>Medidos en Baja Tensión (220-380 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,15792</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,15792</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,15792</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,15792</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,15008</b>	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,15008</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,15008</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,15008</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>0,00000</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	<b>0,14392</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	<b>0,14392</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	<b>0,14392</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>0,14392</b> \$/kWh (pesos por kWh)

### ANEXO Nº 3

#### **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a Usuarios Finales. Implementación.**

**Artículo 1º:** Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico** sobre la energía y/o potencia destinadas por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales a partir del 01 de mayo de 2019.-

**Artículo 2º:** En el cuadro Nº 1 se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

**Artículo 3º:** En el cuadro Nº 2 se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

**Artículo 4º:** En el cuadro Nº 3 se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

**Artículo 5º:** En el cuadro Nº 4 se indican los valores del **Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico**, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

**Artículo 6º:** Los Cargos detallados en el presente Anexo serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en el Artículo 1º precedente, debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, reemplazando a sus equivalentes establecidos por el Anexo Nº 3 de la Resolución General ERSeP Nº 01/2019.-

#### **Cuadro Nº 1:**

<b>Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia</b>	
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh	<b>0,13097</b> \$/kWh (pesos por kWh)

#### **Cuadro Nº 2:**

<b>Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia</b>	
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	<b>0,08335</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	<b>0,07993</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	<b>0,09725</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	<b>0,09725</b> \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia</b>	
<b>Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>29,72700</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b> \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,00000</b> \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,00000</b> \$/kWh (pesos por kWh)



Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,0000</b> \$/kWh (pesos por kWh)
----------------------------------	--------------------------------------

**Cuadro N° 3:**

<b>Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia</b>		
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>		
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	<b>0,07538</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	<b>0,07229</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	<b>0,08795</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	<b>0,08795</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	<b>0,08795</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia</b>		
<b>Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>27,51146</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Con demanda igual o mayor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>27,51146</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia</b>		
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	<b>0,07398</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	<b>0,09001</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	<b>0,09001</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia</b>		
<b>Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>27,29136</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Con demanda igual o mayor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>27,29136</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)

**Cuadro N° 4:**

<b>Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia</b>		
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>		
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	<b>0,04367</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	<b>0,04188</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	<b>0,05095</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	<b>0,05095</b>	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	<b>0,05095</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia</b>		
<b>Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>15,82489</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Con demanda igual o mayor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>15,82489</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia</b>		
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	<b>0,04359</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	<b>0,05303</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	<b>0,05303</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia</b>		
<b>Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>15,96663</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Con demanda igual o mayor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>15,96663</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) sin Facturación de Potencia</b>		
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	<b>0,05472</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	<b>0,05472</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia</b>		
<b>Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>16,41648</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
<b>Con demanda igual o mayor a 300 kW</b>		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>16,41648</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	<b>0,00000</b>	\$/kWh (pesos por kWh)